



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

ORDENANZA N° 413/04.

VISTO:

La NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL ACCIONAR DE LOS VENEDORES AMBULANTES que ingresan diariamente a esta Localidad de Ballesteros y ratificando la decisión de trabajar conjuntamente con el personal policial y :

CONSIDERANDO:

La necesidad de legislar protegiendo a los vecinos en su seguridad e integridad física y material controlando la entrada de personas extrañas con intereses particulares.-

Y siendo equitativo con los comerciantes locales quienes abonan en termino sus impuestos.-

Y conviniendo que el ingreso de estas personas los pone en situación de desventaja comercial.-

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir CARNET de habilitación para VENEDORES AMBULANTES por el termino de un año.-

Artículo 2º: Para peticionar el correspondiente carnet los interesados deberán presentar en la administración del Municipio la siguiente documentación:

a.- Fotocopia 1ra y 2da hoja del DNI

b.- Certificado de domicilio

c.- Foto 4 x4

d.- Certificado de antecedente expedido por la policía (debido a la demora que implica la solicitud del presente certificado, con la presentación de la constancia de iniciación del tramite, podrá el D.E. extender un permiso por 30 días)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

Artículo 3º: La emisión del Carnet de Habilitación para Vendedores Ambulantes, tanto para vendedores locales como foráneos tendrá un costo que será fijado por la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 4º: Las personas que decidan ejercer el comercio en estas condiciones deberán solicitar en el Municipio el permiso correspondiente, abonando los derechos fijados en la ordenanza tarifaria y respetando las condiciones y los requisitos de los comerciantes locales.-

Artículo 5º. Queda totalmente prohibida la instalación de vendedores ambulantes a una distancia menor de 130 Mts. de negocios establecidos dedicados a igual actividad comercial.-

Artículo 6º: La actividad de los vendedores ambulantes foráneos se restringe al horario de comercio local, debiendo presentar una acreditación especial para quienes vendan productos los fines de semana y días feriados.-

Artículo 7º: Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese

HERMAN SIERRA
Pres dente H. C. D.

ELBA MARIA MATA
VOCAL H. C. D.

Javier A. Arbarello
VOCAL H. C. D.

Elena Hipolita Rivero
Vice Presidente 2º H. C. D.

MIRIAM MABEL ARRIETA
VOCAL H. C. D.

LUDOVICO JUAN ANASTASIA
Vice Presidente 1º H. C. D.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE BALLESTEROS, DEPTO. UNIÓN, A LOS trece DÍAS DEL
MES DE FEBRERO DEL 2004.-